

CORNARE	Número de Expediente: 053180225390	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3056-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	28/09/2020	Hora: 11:23:21.05... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **131-0219** del 21 de febrero del 2013, confirmada en todas sus partes mediante la Resolución N° **131-0339** del 01 de abril del 2013, se otorgó a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDELEL MOLINO**, con Nit. 811.014.018-5 a través de su representante legal, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 1,81 L/S, para uso doméstico, derivado de la FSN4, en beneficio de los usuarios del Acueducto Multiveredal El Molino del municipio de Guarne, por un término de 10 años. (**Expediente: 05318.02.14673**)

Que mediante Resolución N° **112-3019** del 29 de junio del 2016, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° **131-0219** del 21 de febrero del 2013, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO**, para que en adelante quedara en nombre de la **ASOCIACIONES DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**. (**Expediente: 05318.0214673**)

Que por medio de la Resolución N° **112-0550** del 20 de febrero de 2017, se **ACTUALIZO LA REGLAMENTACION** de las Fuentes Hídricas La Gallego, La Vizcaina, FSN 1, FSN 2, FSN 3 y FSN 4 que discurren por la vereda El Molino del municipio de Guarne, y se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70,751.708, para uso doméstico, en un caudal de 1.76 L/s a captarse de la Fuente La Gallego, en las coordenadas 75°25'24.59"0, 6°19'03.35 N y Z=2438. (**Expediente: 05318.02.25390**)

Que mediante Oficio N° **131-2295** del 14 de marzo del 2018, el señor Jhon Jairo Gil, "*solicito una concesión de aguas provisional de la fuente la Vizcaina, dado que las fuentes La Gallego y FSN 4 han agotado su caudal de manera significativa, entre otras razones, debido a la expansión de las redes de la Asociación de Usuarios de la vereda El Molino y Sectores Aledaños, para la conexión de nuevos usuarios, y debido a que el señor Carlos Zapata sigue conectando usuarios nuevos sin medidor y son contar con concesión de aguas.*"

Solicitud que fue atendida mediante oficio con radicado N° **CS-130-1404** del 10 de abril del 2018, en el que se le recomendó al señor Jhon Jairo Gil que solicitara un caudal adicional de la fuente hídrica la Vizcaina para cubrir contingencias en épocas de estiaje.

Que mediante el Auto N° **112-1000** del 17 de septiembre de 2020, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgadas para el sistema de acueducto El Molino del Municipio de Guarne presentada por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70,751.708, consistente en otorgar concesión de agua de 3 L/s a captares de la fuente La Vizcaina.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Guarne entre los días 20 de agosto y 03 de septiembre de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizo la visita técnica al lugar de interés el día 03 de septiembre de 2020, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **112-1311** del 23 de septiembre de 2020,

dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(...)”

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La fuente presenta una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas, y rastrojo alto, medio y bajo en la parte donde se realizará la captación.*
- 4.2 *La fuente de interés presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del acueducto (en época de contingencia, cuando las fuentes La Gallego y FSN4 no puedan abastecer las necesidades del acueducto), y mantener su caudal ecológico.*
- 4.3 *Es necesario que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita - Hojas Anchas “ASACUHAN”, tramite ante la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, la autorización sanitaria favorable para la FSN4, y allegarla a la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007.*
- 4.4 *Es necesario que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita - Hojas Anchas “ASACUHAN”, presente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), incluyendo el caudal que se va a derivar de la fuente La Vizcaína.*
- 4.5 *Es necesario que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita - Hojas Anchas “ASACUHAN”, realice la instrumentación de las fuentes La Vizcaína (antes de la confluencia con la Fuente La Gallego aguas arriba de la bocatoma del acueducto), y FSN 4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de Limnímetros y Pluviómetros, cuyas lecturas diarias las deberá realizar la asociación y reportarlas semestralmente (enero y julio) a Cornare, para que en el mediano plazo se cuente con información de mayor confiabilidad en cuanto a la obtención de caudales, de conformidad con lo solicitado mediante el Auto 112-0414 del 13 de abril de 2020.*
- 4.6 *Es factible modificar la concesión de aguas superficiales solicitada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita Hojas Anchas “ASACUHAN”, identificada con NIT 811.005.433-0, a través de su representante legal, el señor Jhon Jairo Gil Ospina, identificado con cedula 70.751.708, en un caudal total de 6,57 L/s para uso doméstico, distribuidos de la siguiente manera: 1,76 L/s de la fuente La Gallego, 1,81 L/s (contingencia en época de verano cuando la fuente La Gallego no tenga el caudal requerido por el sistema) y 3,0 L/s (contingencia en época de verano cuando la fuente La Gallego y FSN4, no tengan el caudal requerido por el sistema), en beneficio de los usuarios del sistema de acueducto El Molino, ubicado en el municipio de Guarne.*

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1311 del 23 de septiembre de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de Concesión de aguas solicitado por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°112-0550 del 20 de febrero de 2017, a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70,751.708, en el sentido de aumentar el caudal anteriormente concesionado en 3,0 L/s, para un total de 6,57 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

Nombre del predio	ASAHUCAN Acueducto El Molino	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y Z		
			75	29	23.6	6	14	12.0
Punto de captación No: 1								
Nombre Fuente:	La Gallego		Coordenadas de la Fuente					

		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		75	26	24.344	6	19	5.53	2.476
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			1,76				
Total caudal a otorgar					1,76			
Nombre del predio	ASAHUCAN Acueducto El Molino	FMI:	017- 26537	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z	
				75	29	23.6	6	14
Punto de captación No: 2								
Nombre Fuente:	FSN4	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		75	29	25.302	6	14	20.425	2.438
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (contingencia)			1,81				
Total caudal a otorgar					1,81			
Nombre del predio	ASAHUCAN Acueducto El Molino	FMI:	017- 26537	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z	
				75	29	23.6	6	14
Punto de captación No: 3								
Nombre Fuente:	La Vizcaína	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		75	26	18.94	6	19	4.499	2.485
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico (contingencia)			3,0				
Total caudal a otorgar					3,0			
TOTAL CAUDAL ACUEDUCTO					6,57			

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia del aumento de la concesión será el término restante de lo establecido en la Resolución N°112-0550 del 20 de febrero de 2017,

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las demás disposiciones de la concesión de aguas continúan en las mismas condiciones establecidas en las Resoluciones N° 131-0219 del 21 de febrero del 2013 y N°112-0550 del 20 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN,** a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA,** para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término máximo de sesenta (60) días calendario: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal para la fuente La Vizcaína, y teniendo en cuenta que la obra de control sea diseñada con base en el caudal otorgado.
- 2. En un término de treinta (30) días calendario:**
  - 2.1.** Presente la autorización sanitaria favorable para la FSN4, expedida por la Secretaria de Salud y Bienestar Social de Antioquia

2.2. Presente el PUEAA teniendo en cuenta el caudal de 3,0 L/s de la fuente La Vizcaína.

2.3. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Vizcaína.

2.4. Deberá Instrumentar las fuentes La Vizcaína (antes de la confluencia con la Fuente La Gallego aguas arriba de la bocatoma del acueducto), y FSN 4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de limnímetros y pluviómetros, cuyas lecturas diarias las deberá realizar la asociación y reportarlas semestralmente (enero y julio) a Cornare, para que en el mediano plazo se cuente con información de mayor confiabilidad en cuanto a la obtención de caudales, de conformidad con lo solicitado mediante el Auto 112-0414 del 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN** que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN** que debido a los cambios en la reglamentación sobre el uso eficiente y ahorro del agua (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), la Corporación efectuará los requerimientos a que haya lugar, una vez se defina el procedimiento y los formatos para su implementación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

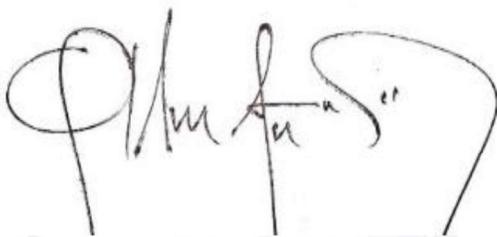
**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIR O GIL OSPINA**, o a quienes haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 24/09/2020 /Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expedientes: 05318.02.25390 y 05318.0214673*

*Proceso: trámite ambiental*

*Asunto: Modificación de Concesión de aguas*